



LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, suscribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de resolución de fondo del conflicto, mediante el cual se propone reformar el artículo 16 y adicionar un párrafo al artículo 17 de la misma.

II.- En la misma fecha, el Proyecto de Decreto fue recibido en la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se dispuso ser turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios No. DGPL-2P1A.-4482, No. DGPL-2P1A.-4483 y No. DGPL-2P1A.-4484, respectivamente, signados por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente.

III.- El 28 de abril de 2016, el Ejecutivo Federal, suscribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procesal, civil y familiar.

IV.- En la misma fecha, el Proyecto de Decreto fue recibido en la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, donde se dispuso ser turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos Segunda, mediante oficios No. DGPL-2P1A.-4489, No. DGPL-2P1A.-4490 y No. DGPL-2P1A.-4491, respectivamente, signados por el Senador Roberto Gil Zuarth, en su carácter de Presidente.

V.- El 13 de diciembre de 2016, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-5024 se remite a la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y se adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana (solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

VI.- En Sesión celebrada el 14 de diciembre de 2016 por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se da cuenta del proyecto referido en el antecedente anterior, ordenando turnarse a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen.



VII.- En sesión celebrada el 28 de abril de 2017, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

VIII.- Para efectos del Artículo 135 de la Constitución Federal, la Cámara de Diputados, mediante oficio No.: D.G.P.L.63-II-4-2224, firmado por la Diputada Ana Guadalupe Perea Santos, en su carácter de Secretaria de la Mesa Directiva, remitió a este Congreso Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana. (Solución de fondo del conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

IX.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Lic. Renato Arias Arias, titular de la Dirección de Apoyo y Servicios Parlamentarios, en fecha 24 de mayo de 2017, por medio de oficio No. HCE/DASP/CRSP/279/2017 remite la Minuta de referencia, recepcionándose a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, el 26 del mismo mes y año, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda. Así mismo, se hizo la notificación respectiva a cada uno de los integrantes de la Comisión señalada supralíneas.

X.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción I, 66, 75, fracción XIII, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 61 y 58, fracción XIII, inciso e), del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se reunieron el día 09 de junio de dos mil diecisiete, a efecto de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana, remitida por la Cámara de Diputados, misma que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, esta Soberanía forma parte del Constituyente Permanente y como tal tiene la obligación de participar en el proceso de aprobación de las modificaciones que se plantean en la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Al efecto, el citado artículo establece que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ser adicionada o reformada, siempre y cuando el Congreso de la Unión acuerde las reformas y adiciones con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y, que además, éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y por la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Este Congreso, hace suyos los argumentos esgrimidos tanto en la Iniciativa, así como los de las comisiones dictaminadoras en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, para manifestarse a favor de la reforma constitucional de los artículos establecidos en la Minuta aprobada por la Cámara de Diputados; de igual forma, desde luego, hace suya la redacción final de los artículos objeto de la reforma propuesta.

TERCERO.- Sin embargo, se considera que es menester señalar algunos de los argumentos plasmados en el Dictamen que da paso a la reforma de los artículos 16, 17 y 73 constitucionales, a fin de que se tenga un conocimiento más amplio de la misma:

“ A) Resolución del Fondo del Conflicto:

Derivado de las conclusiones de los foros en materia de Justicia Cotidiana llevados a cabo por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), se propuso al Ejecutivo Federal que, a través de una instancia de diálogo, se identificaran los problemas de acceso a la justicia de las personas y se propusieran soluciones concretas.

Así, a través de los Diálogos por la Justicia Cotidiana convocados por el Gobierno de la República, el CIDE y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, escucharon las voces de diversos actores de la sociedad civil, académicos, especialistas y autoridades de los tres Poderes de la Unión.

Una de las conclusiones más importantes a las que se llegó en los referidos Diálogos es que la impartición de justicia no resuelve los problemas de las personas. Existe una percepción generalizada de que los conflictos que son resueltos por las autoridades privilegian los formalismos procesales en lugar de dar una solución a la controversia planteada.

La gran cantidad de formalismos procesales ha permitido que las autoridades distraigan su atención sobre éstos y que la litis efectivamente planteada no se resuelva. Hoy los operadores del sistema jurídico en México se preocupan más por encontrar alguna deficiencia en los aspectos procesales que impartir efectivamente justicia a las personas. De ahí que se tenga poca confianza en las instituciones que se encargan de impartir justicia.



Estos formalismos procesales han generado que la justicia sea lenta y que no deje satisfecho a nadie. Por ello, se propone a consideración de esta Soberanía cambiará de fondo el actual modelo de administrar justicia, pues obligará a todas las autoridades a estudiar los conflictos que le son planteados, no solo desde una óptica procesal, sino con la finalidad de resolver los problemas planteados por las personas.

En suma, esta reforma acerca la justicia a las personas, responde a la imperiosa necesidad de resolver de fondo los conflictos, privilegiar la impartición de justicia y hacer efectivo el derecho que tenemos todos de que se nos administre justicia de forma pronta y expedita.

La Justicia Cotidiana precisamente tiene como objetivo acercar la justicia a las personas, resolver los problemas del día a día, y poner en el centro de la discusión la resolución de las controversias por encima de otros aspectos que puedan entorpecer la efectiva administración de justicia.

Para lograr lo anterior, el Congreso de la Unión y los congresos locales deberán llevar a cabo las adecuaciones legislativas que permitan cumplir con lo que será un nuevo mandato constitucional. Identificar aquellas normas que impiden el acceso a la justicia, eliminar los procesos excesivos e innecesarios y, en consecuencia, permitir a las autoridades que centren su atención en estudiar los problemas planteados, darles una solución y resolverlos en beneficio de las personas.

B) Legislación Procesal Única Civil y Familiar.

El Ejecutivo Federal tuvo como propósito establecer una misma base regulatoria que fije los elementos necesarios para fortalecer, unificar y agilizar la justicia civil y familiar en todo el país.

Hoy, podemos encontrar distintos sistemas procesales a lo largo del país que regulan los procedimientos civiles y familiares. Esto genera no solo una marcada disparidad en los tiempos y requisitos para acceder a la justicia, sino que, en algunos casos, la justicia pareciera estar marcadamente más lejana de las personas en una entidad federativa que en otra.

La forma de administrar justicia en México ha ido evolucionando. Ahora tenemos reglas más claras, procedimientos más expeditos en distintas materias y en muchos casos, como el penal o el mercantil, la justicia oral permite que los tiempos procesales se reduzcan considerablemente.

Es importante destacar que la justicia civil representa el 30% de los asuntos que se resuelven en los tribunales locales del país, mientras que la justicia familiar representa el 35% del total de los asuntos que conocen dichos tribunales.



Es por ello, que se coincide con la colegisladora en el sentido de que «en razón del crecimiento poblacional de nuestro país y su impacto en los asuntos relacionados con la impartición de justicia, la dualidad de competencias legislativas -federal y local- trajo como consecuencia la emisión de una multiplicidad de ordenamientos legales sobre la misma materia en el orden federal y en el orden de las entidades federativas. En particular la dispersión de la legislación procedimental se identifica -correctamente- como uno de los elementos que afectan el acceso de las personas a la justicia».

Asimismo, es de suma importancia resaltar que esta reforma no pretende eliminar las facultades que tienen las entidades federativas para establecer las normas sustantivas civiles y familiares, éstas permanecen como materia reservada a aquéllas. Se trata, por el contrario, de establecer estándares homogéneos que permitan articular políticas transversales en la administración de justicia.

En otras palabras, esta reforma facultaría al Congreso de la Unión para unificar en todo el país las normas adjetivas, pero respetando la facultad inherente a las entidades federativas -incluso la de la federación- de disponer la regulación de las normas sustantivas, de acuerdo a la realidad que opera en cada una de ellas y atendiendo a sus propios principios históricos y contexto social.

Este nuevo mandato constitucional otorgado al Congreso de la Unión para expedir la legislación procesal única deberá tener como finalidad que las personas puedan tener acceso a un recurso sencillo, rápido y efectivo, que permitan hacer eficiente y ágil el desarrollo de los procedimientos y juicios en materia civil y familiar.

CUARTO.- Efectivamente, somos coincidentes en el respeto y protección del derecho fundamental de acceso a la jurisdicción que toda parte en conflicto debe tener, de manera expedita eficientando los procedimientos y procesos que formen parte de cualquier controversia jurisdiccional. De ahí que es muy importante que los derechos fundamentales y garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alcance por igual a todos los que estamos bajo su cobijo. Para ello, los hacedores de leyes deben establecer condiciones para hacer vigente y efectivos contenido de la Carta Magna.

QUINTO.- Que en consecuencia estando facultado este H. Congreso del Estado, para intervenir en el proceso de adecuación constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción I, de la Constitución Política Local, para aprobar adiciones y reformas a la Constitución Federal; ha tenido a bien emitir el siguiente:



DECRETO 096

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba por la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en sus términos, el contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

(Se transcribe)

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, y adicionan los artículos 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia cotidiana.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 16, y se **ADICIONAN** un nuevo párrafo tercero al artículo 17, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como una fracción XXXI, modificando el contenido de la actual fracción XXX del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. **En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



...

...

...

...

...

...

Artículo 17. - ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...

...

...

...

...

...

Artículo 73. - ...

I. a XXIX-Z

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;

XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en el Transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma del párrafo primero del artículo 16 y la adición de un nuevo párrafo tercero al artículo 17 de esta Constitución entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, y en los casos en que se requiera, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para hacer cumplir esta reforma.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas deberán llevar a cabo las reformas a sus Constituciones para adecuarlas al contenido de la presente reforma en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 de esta Constitución, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. La legislación procesal civil y familiar de la federación y de las entidades federativas continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 constitucional, adicionada mediante el presente Decreto, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea. Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil federal y la legislación procesal civil y familiar de las entidades federativas deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

(Termina transcripción).



H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



TRANSITORIOS DEL DECRETO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para efectos del cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envíese a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, copia autorizada del Decreto respectivo; para efectos de que sea considerado el voto aprobatorio del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para los fines legales correspondientes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE**

**DIP. NORMA GAMAS FUENTES
PRIMERA SECRETARIA**